

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA INSTALAR CASILLAS ESPECIALES EN ALGUNAS SECCIONES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2006, ASÍ COMO EL NÚMERO DE BOLETAS ELECTORALES QUE POR CADA TIPO DE ELECCIÓN SE DISTRIBUIRÁN A LAS MISMAS

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene a su cargo, entre otras, en forma integral y directa, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral.
3. Que según lo dispuesto en el artículo 4º, párrafo tercero, inciso e), del Código Electoral del Distrito Federal, el sufragio se emitirá en la sección electoral que corresponda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por el propio Código.
4. Que conforme al artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
5. Que de acuerdo con el artículo 54, inciso a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, contando entre su estructura con diversos órganos, entre los que se encuentran, un Consejo General que es su órgano superior de dirección; así como un órgano desconcentrado en cada Distrito Electoral uninominal en que se divide el Distrito Federal.
6. Que con apoyo en el artículo 60, fracción XXVII del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene facultades para dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas sus atribuciones legales.
7. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 62, párrafos primero, segundo, tercero y sexto, y 63, fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones y actividades, así como en la supervisión del desarrollo adecuado

P.

de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; también prevé que el Secretario Ejecutivo y Directores Ejecutivos deben prestar el apoyo que éstas requieran para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado. Asimismo, durante el proceso electoral, para coadyuvar en las tareas de seguimiento e información, se integrarán a la Comisión Permanente de Organización y Geografía Electoral, el Director Ejecutivo del área correspondiente y un representante de cada Partido Político o Coalición; y entre las Comisiones Permanentes con que contará el Consejo General, se encuentra la de Organización y Geografía Electoral.

8. Que de acuerdo con el artículo 69, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal corresponde a la Comisión de Organización y Geografía Electoral supervisar el cumplimiento del Programa de Organización Electoral.
9. Que el artículo 81, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, prevé que en cada Distrito Electoral uninominal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado integrado por un Consejo Distrital y Direcciones Distritales, los cuales tendrán su sede en cada Distrito Electoral.
10. Que conforme a lo establecido en el artículo 82, párrafo primero, inciso a), b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, en cada Distrito Electoral funcionan durante el proceso electoral los Consejos Distritales, que se integran por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, un representante propietario por cada Partido Político o Coalición, y un Secretario Técnico Jurídico, ambos con derecho a voz.
11. Que según lo dispuesto por el artículo 85, párrafo primero, inciso a) y j) del Código Electoral del Distrito Federal, los Consejos Distritales están facultados, dentro del ámbito de su competencia, para vigilar la observancia de dicho Código y los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; así como, determinar el número y la ubicación de las casillas, conforme al procedimiento señalado por el propio Código.
12. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal los procesos electorales están constituidos por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y los ciudadanos en la elección de representantes populares.
13. Que en términos de lo previsto por el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, el primer domingo de julio del año que corresponda tendrán verificativo en el Distrito Federal las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, que en este caso será el 2 de julio de 2006.

14. Que según el artículo 137, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
15. Que por mandato del Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se adiciona un artículo transitorio al Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 30 de septiembre de 2005, el proceso electoral ordinario del año 2006 inició el 20 de enero del presente año.
16. Que atento a lo señalado por el artículo 165 del Código Electoral del Distrito Federal, en toda sección electoral por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético.

De igual forma, para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera del distrito electoral correspondiente a su domicilio, se instalarán casillas especiales en las secciones que acuerde el Consejo General, pudiendo considerar éste, las propuestas que formulen los Consejos Distritales; para lo cual se podrán instalar en cada distrito electoral hasta tres casillas especiales, en atención a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas.

17. Que de conformidad con el artículo 166 del Código Electoral del Distrito Federal, las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos siguientes:
 - a) Fácil y libre acceso para los electores;
 - b) Propicien la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;
 - c) No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales o locales, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate o dirigentes de partidos políticos o sus familiares con parentesco hasta el segundo grado;
 - d) No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto o, locales de Asociaciones Políticas o sus organizaciones; y
 - e) No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

Para la ubicación de las casillas se preferirán, en caso de reunir los requisitos señalados por el inciso a) y b) del mismo precepto, los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas y aquellos lugares que faciliten el acceso a las personas con discapacidad, así como para adultos mayores.

18. Que conforme al artículo 167 del Código Electoral del Distrito Federal, el procedimiento para determinar la ubicación de casillas es el siguiente:

- a) Entre el 15 de marzo y el 15 de abril del año de la elección los integrantes de los Consejos Distritales recorrerán las secciones que les correspondan con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados por este Código;
- b) De los recorridos se elaborará una lista con las distintas opciones de ubicación de cada una de las casillas;
- c) En sesión del Consejo Distrital que se celebre en la última semana del mes de abril, se examinarán los lugares propuestos para verificar cuales de ellos cumplen con los requisitos fijados por este Código y, en su caso, harán los cambios necesarios, para su aprobación definitiva; y
- d) El Secretario Ejecutivo del Consejo General ordenará la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, a más tardar el 15 de junio del año de la elección y ordenará una segunda publicación de la lista, en su caso, con los ajustes correspondientes, la última semana de junio del año de la elección. Los Presidentes de los Consejos Distritales harán lo propio en los lugares públicos comprendidos en su distrito.

19. Que el último párrafo del artículo 179 del Código Electoral del Distrito Federal establece que los Presidentes de las Mesas Directivas de Casillas Especiales, recibirán las formas especiales para anotar los datos de los electores que estando transitoriamente fuera de su distrito, voten en la casilla especial. El número de boletas que reciban no será superior a 750 para cada elección.

20. Que la única excepción prevista para que los ciudadanos no sufragen en la sección electoral que corresponde a su domicilio, está regulada por el artículo 193 del Código de la materia, el cual establece que en las casillas especiales se recibirá la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección, los que conforme a lo establecido en el citado precepto y lo dispuesto en el artículo 4º, párrafo tercero, inciso b) del mismo ordenamiento legal, deberán contar con su credencial para votar con fotografía, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal y exhibirla a requerimiento del Presidente de la Mesa Directiva de Casilla Especial.

Para la elección del año 2006, de conformidad con el inciso a), de la fracción II del mismo artículo, si el elector se encuentra fuera de su sección electoral podrá votar por Diputados por el principio de representación proporcional y por Jefe de Gobierno. El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla Especial le entregará la boleta única para la elección de Diputados, asentando la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P." y las boletas para la elección de Jefe de Gobierno.

21. Que tomando en cuenta que los órganos distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal han observado que el número de casillas especiales que se han instalado en los pasados procesos electorales ha ido disminuyendo por diversas razones, entre las cuales se encuentran, la preferencia por parte de los ciudadanos del

Distrito Federal de votar en la sección que corresponde a su domicilio; la baja votación registrada en las dos elecciones precedentes; el que se agoten las boletas para la elección presidencial que conlleva el retiro de los electores de las casillas sin que emitan su voto en las elecciones locales y el hecho de que algunos lugares utilizados anteriormente para instalar casillas especiales en la actualidad no garanticen la seguridad en el desarrollo de la votación.

Por los motivos señalados es que los Consejos Distritales que anteriormente habían instalado casillas especiales, proponen no hacerlo para este proceso electoral, o bien las que en otro proceso funcionaron, para la elección del año 2006 disminuirán en número.

22. Que tomando como base los Criterios Operativos en materia de ubicación de casillas electorales para el Proceso Electoral 2006, y con base en la experiencia operativa en la organización de los procesos electorales locales de 2000 y 2003, se estima conveniente dotar a las casillas especiales correspondientes a la elección local del año 2006 en el Distrito Federal, de 750 boletas para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal y 750 boletas para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Representación Proporcional, y de las cuales se dispondrá de las necesarias para que los representantes de los partidos políticos o coaliciones acreditados ante dichas casillas, puedan ejercer su voto.
23. Que el 17 de enero de 2003 se suscribió el Convenio General de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal, con el objeto de establecer las bases institucionales y los mecanismos operativos entre las partes, mediante los cuales se apoyaría la realización de los procesos electorales y de participación ciudadana en el Distrito Federal, la cooperación del organismo local para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal.
24. Que por tratarse de una elección concurrente, para la ubicación de las casillas especiales se atendió a lo establecido en el Anexo Técnico Número Cuatro al Convenio General de Apoyo y Colaboración suscrito el día 30 de enero de 2006, entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal, en cuyo punto 2.2 se estableció que la ubicación de las casillas tanto federales como locales se realice preferentemente en el mismo domicilio; y en el punto 2.4 se convino determinar en lo posible, que se proponga el mismo número y ubicación de casillas especiales, sin contravenir las disposiciones previstas por ambas legislaciones. En caso de que exista alguna diferencia en el número de casillas a instalar, ambas Instituciones deberán comunicarse las circunstancias técnicas.
25. Que con base en los recorridos conjuntos realizados por personal de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, y de las Juntas Distritales del Instituto Federal Electoral por las secciones electorales, y tomando como referencia los antecedentes de su instalación y funcionamiento durante pasados procesos electorales, así como el espacio físico que permita la instalación de ambas casillas,

las Direcciones Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal elaboraron una propuesta que, en la medida de lo posible, correspondiera con la del órgano federal y que atendiera a las necesidades de electores en tránsito, tanto para las elecciones federales como locales.

26. Que la Comisión de Organización y Geografía Electoral en sus sesiones del 7 y 12 de abril de 2006, conoció la "Propuesta de secciones electorales que presentan las Direcciones Distritales al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para la instalación de casillas especiales para el Proceso Electoral Local 2006" y determinó presentar al Consejo General el "Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba instalar casillas especiales en algunas secciones electorales para el proceso electoral 2006, así como el número de boletas electorales que por cada tipo de elección se distribuirán a las mismas".

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 4°, párrafo tercero, inciso b) y e), 52, párrafos primero y segundo, 54, inciso a) y d), 60, fracción XXVII, 62, párrafo primero, segundo, tercero y sexto, 63, fracción V, 69, fracción I, 81, párrafo primero, 82, párrafo primero, inciso a), b) y c), 85, párrafo primero, inciso a) y j), 134, 136, 137, párrafo primero, 165, 166, 167, 179, último párrafo y 193, párrafo primero, fracción II, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, Primero Transitorio del Decreto por el que se adiciona un artículo transitorio al Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 30 de septiembre de 2005, así como en el Convenio General de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal suscrito el 17 de enero de 2003, y en el Anexo Técnico Número Cuatro al Convenio General de Apoyo y Colaboración que con motivo de la elección concurrente del 2 de julio de 2006 suscribieron, el 30 de enero de 2006, el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba instalar casillas especiales en las secciones electorales para el proceso electoral 2006, de acuerdo con la relación siguiente:

DISTRITO	SECCIONES	TOTAL
I	0918	1
V	0091, 0342	2
VI	1408	1
VII	1303, 1480, 1482	3
VIII	1602	1
XI	5342	1

f.

DISTRITO	SECCIONES	TOTAL
XII	5423	1
XIII	4748, 4787	2
XIV	4991	1
XVIII	3184	1
XX	4396, 3470	2
XXI	0811	1
XXII	2006, 2252	2
XXIII	2315	1
XXIV	2443	1
XXVI	2798	1
XXVII	0526, 0702	2
XXVIII	2545	1
XXIX	2562	1
XXXIII	3001	1
XXXIV	3135	1
XXXV	3701	1
XXXVI	4217	1
XXXVIII	4075, 4080, 4094	3
TOTAL		33

SEGUNDO.- Sólo podrán votar en este tipo de casillas los ciudadanos que cuenten con Credencial para Votar con Fotografía que corresponda al Distrito Federal.

TERCERO.- El número de boletas electorales que se distribuirán a cada una de las Mesas Directivas de Casilla especial, que se instalarán para el proceso electoral local 2006, será de 750 boletas para cada tipo de elección.

CUARTO.- Los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, entregarán a los Presidentes de cada Mesa Directiva de Casilla Especial, 750 boletas para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal y 750 boletas para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional de las cuales se dispondrá de las necesarias para que los representantes de los partidos políticos o coaliciones acreditados ante dichas casillas puedan ejercer su voto.

QUINTO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los cuarenta Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de sus respectivos Presidentes y a los

f.

~

representantes de los partidos políticos y coaliciones acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en sus 40 órganos desconcentrados y en el sitio de Internet del Instituto: www.iedf.org.mx

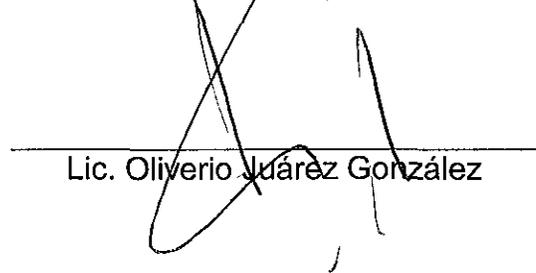
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticuatro de abril de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Oliverio Juárez González